



Alcaldía de Medellín

ALCALDÍA DE MEDELLÍN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN CONTROL URBANÍSTICO ZONA SEIS
RADICADO: 02-21259-16
RESOLUCIÓN NRO. 100 DEL 27 DE MAYO DE 2020

RADICADO: 2-21259-16
CONTRAVENCIÓN: PRESUNTA VIOLACIÓN A LA LEY 388 DE 1997
CONTRAVENTOR: NICOLAS CASTAÑO
DIRECCIÓN: CALLE 34 NRO 34 C-41 INTERIOR 1060

RESOLUCIÓN 100 DEL 27 DE MAYO DE 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE ABSTIENE DE CONTINUAR CON LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

EL INSPECTOR DE CONOCIMIENTO CONTROL URBANÍSTICO ZONA SEIS, en ejercicio de su función de policía y de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por la Ley 388 de 1997 y la Ley 810 de 2003 y de conformidad con la delegación otorgada mediante Decreto Municipal 1923 de 2001 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), demás normas y circulares concordantes y teniendo en cuenta los siguientes,

HECHOS

Que mediante Queja por medio de PQRS, de la página de la alcaldía de Medellín, radicada el 8 de julio de 2016, se reporta a la Inspección 9 B de Policía Urbana de Primera Categoría Medellín un caso de:

“Ocupación de la vía pública donde se están arrojando escombros, basuras y animales muertos, en un lote que al parecer es del Municipio, esto lo realizan los fines de semana y en horas de la noche, colocando en riesgo las viviendas que se ubican en la parte de abajo, debido a que se puede presentar deslizamientos. Además de esto, están invadiendo los pasajes peatonales con bultos de basura y escombros, debido a la gran cantidad de construcciones ilegales que se están realizando los fines de semana aprovechando que la autoridad no se asoma por estos lados...”

Que mediante Visita de Inspección Ocular del 12 de julio de 2016, por parte del Auxiliar WALTER DARIO FLORES JARAMILLO adscrito a la inspección 9 B de Policía Urbana de Primera Categoría Medellín, al predio ubicado en la **CALLE 34 NRO 34 C-41 INTERIOR 1060**, se pudo observar:



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín

ALCALDÍA DE MEDELLÍN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN CONTROL URBANÍSTICO ZONA SEIS
RADICADO: 02-21259-16
RESOLUCIÓN NRO. 100 DEL 27 DE MAYO DE 2020

“Unos costales con escombros en vía pública, estos se ubican detrás de la vivienda de la Calle 34 Nro. 34 C-41 (1060) una construcción reciente la cual fue levantada en columnas y vigas en concreto con mampostería en ladrillo y teja de zinc...”

Que en el expediente obra Oficio 201600387125 del 03 de agosto de 2016, dirigido a la Subsecretaría de Catastro con el fin de identificar el propietario del inmueble ubicado en la CALLE 34 NRO 34 C-41 INTERIOR 1060; cuál es su dirección de cobro y así mismo su número telefónico.

Que en el expediente obra Respuesta 201600412918 del 16 de agosto de 2016, donde la Subsecretaría de Catastro indica que una vez consultada la base de datos SAP (Servicio Administrativo de Procesos), informa que no se encontraron datos de la dirección mencionada, se debe enviar una información más exacta del lote y la dirección que se necesita.

Que mediante Remisión Nro. 58444 del 05 de abril de 2016, la inspección 9 B de Policía Urbana de Primera Categoría de Medellín, remitió el expediente 2-21259-16, a la inspección de Control Urbanístico Zona 6 recibido en fecha posterior.

Que en el expediente obra Oficio 201920104414 del 08 de noviembre de 2016, dirigido a la Subsecretaría de Control Urbanístico, con el fin de determinar la totalidad de la zona ocupada por el predio ubicado en la CALLE 34 Nro. 34 c-41 INTERIOR 1060 SECTOR CANDAMO y que indique si la zona actualmente está afectada con:

Zona pública, zona verde o cualquier bien de uso público.

Zona privada

Zona en proceso de legalización

Zona de protección especial

Espacio público proyectado

Parte de algún megaproyecto

De patrimonio o interés cultural

Restricción por amenaza y riesgo

Restricción por retiros a ríos y quebradas

Características de la construcción

Si la zona es área protegida, está afectada por plan vial o de infraestructura de servicios públicos domiciliarios o de equipamiento público.

Que en el expediente obra Respuesta 201920119764 del 27 de diciembre de 2019, por parte de la Secretaría de Gestión y Control Territorial, donde se evidencia que:





Alcaldía de Medellín

ALCALDÍA DE MEDELLÍN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN CONTROL URBANÍSTICO ZONA SEIS
RADICADO: 02-21259-16
RESOLUCIÓN NRO. 100 DEL 27 DE MAYO DE 2020

“Se visualizó una construcción terminada y habitada, la cual forma parte de un lote de mayor extensión, propiedad del Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín. Área del lote 10054,63 m². El lote se encuentra en un área con amenaza con movimiento en maza alta. El lote forma parte del Macroproyecto AIE Med Transversalidad Santa Elena, el cual se debe desarrollar mediante “Planes de Legalización y Regulación Urbanística”. No se encontró licencia de construcción para este inmueble, responsable de la obra el señor Nicolás Castaño....”

Que en el expediente obra Oficio 201920106977 del 18 de noviembre de 2019, emitido por la Subsecretaría de Prevención del Daño Antijurídico donde informa sobre la prohibición de imponer multas establecidas en la Ley 810 de 2003, a los poseedores de viviendas en programas de legalización y regulación urbanísticas de asentamientos de viviendas de interés social.

Que en el expediente obra Oficio 202030051514 del 19 de febrero de 2020, dirigido al Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín, donde la Inspección de Control Urbanístico Zona Seis, solicita si el inmueble ubicado en la CALLE 34 Nro. 34 C-41 INTERIOR 1060 ASOMADERA NRO 1- SECTOR CANDAMO – BUENOS AIRES de la ciudad de Medellín, propietario sin identificar, se encuentra en proceso de legalización y regulación urbanística.

Que en el expediente obra Respuesta Radicado S 2623 del 03 de marzo de 2020, emitida por el Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín, donde informa que: *“El predio en mención se encuentra inmerso en el Área de Intervención estratégica AIE Transversalidad Santa Elena, al interior del polígono de tratamiento identificado con el código Z3_MI_13, el cual requiere ser planificado mediante un Plan de Regulación y Legalización Urbanística PRLU, para poder ser intervenido...*

En virtud de lo anterior la EDU, desde el año 2017 inició la formulación de Macroproyectos y el Plan de Legalización y Regularización PLRU, el cual se encuentra en proceso de revisión y ajuste por el Departamento Administrativo de Planeación y a la fecha no han expedido el acto administrativo para su aprobación”...

CONSIDERACIONES

De acuerdo a la doctrina nacional e internacional, LA SUSTRACCIÓN DE MATERIA consiste en la desaparición de los supuestos, hechos o normas que sustentan una acción, luego cuando esto sucede, la autoridad administrativa o legal no podrá decidir o pronunciarse sobre algo que ya no tiene nada que lo sustente. Hay





Alcaldía de Medellín

ALCALDÍA DE MEDELLÍN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN CONTROL URBANÍSTICO ZONA SEIS
RADICADO: 02-21259-16
RESOLUCIÓN NRO. 100 DEL 27 DE MAYO DE 2020

sustracción de la materia en casos en los que el petitorio ha devenido en insubsistente, cuando de hecho, el supuesto que lo sustentaba ha desaparecido; por lo que la autoridad no puede pronunciarse sobre el fondo de la denuncia y debe declarar la sustracción.

Bajo esos supuestos, el juez o funcionario que conoce, cuando vaya a tomar una decisión, encontrará que la causa que originó el proceso o la acción judicial, ha desaparecido y que la motivación de la acción o del procedimiento iniciado, ya no existe, por lo que el juez o funcionario no tendrá sobre qué pronunciarse, ni sobre qué decidir, debido a que se ha presentado la sustracción de materia.

En este caso, la materia es la infracción urbanística en el inmueble **CALLE 34 Nro. 34 C-41 INTERIOR 1060 ASOMADERA NRO 1- SECTOR CANDAMO – BUENOS**, que de acuerdo a la información que obra en el proceso, el predio se encuentra en "Tratamiento de mejoramiento integral" sujeto a la adopción de un plan de legalización y regularización urbanística, y se encuentra dentro del Macroproyecto AIE MedBUR nororiental sobre la materia es importante resaltar que la Ley 810 de 2003 establece lo siguiente:

"Artículo 6. PROCESOS DE LEGAIZACION Y REGULARIZZACION URBANISTICA. **Las multas y sanciones urbanísticas a las que se refiere el artículo 2° de la presente ley no serán aplicables tratándose de poseedores de viviendas en programas de legalización y regularización urbanística de asentamientos de vivienda de interés social** existentes a la entrada en vigencia de la presente ley que adelanten las administraciones municipales o distritales competentes, siempre que dichas actuaciones administrativas se ajusten a lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial o los Instrumentos que lo desarrollen". (Negrilla por fuera del texto original)

En virtud de lo anterior la Empresa de Desarrollo Urbano –EDU, desde el año 2017 inicio la formulación del Macroproyecto y el Plan de Legalización y Regularización PLRU, el cual se encuentra en proceso de revisión y ajuste por el Departamento Administrativo de Planeación, y a la fecha no ha sido expedido el acto administrativo para su aprobación.

Debido a lo anterior, las condiciones normativas aplicables al predio donde se encuentra ubicado el inmueble objeto, actualmente siguiendo siendo las establecidas por el Acuerdo 048 de 2014, el cual determina que el suelo donde se localiza el predio de la consulta está clasificado como **"zona de riesgo con amenaza alta por movimientos en masa"**





Alcaldía de Medellín

ALCALDÍA DE MEDELLÍN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN CONTROL URBANÍSTICO ZONA SEIS
RADICADO: 02-21259-16
RESOLUCIÓN NRO. 100 DEL 27 DE MAYO DE 2020

Por lo que para este despacho, es claro, que para el momento actual, no existe materia sobre la cual decidir, puesto que se ha sustraído la materia, objeto del presente proceso, al darse solución efectiva o al desaparecer la infracción, que originó la radicación del proceso por infracción urbanística y en el cual no existe en el momento, ninguna clase de sanción.

Sin más consideraciones, **EL INSPECTOR DE CONTROL URBANÍSTICO DE CONTROL URBANÍSTICO ZONA SEIS**, en ejercicio de sus funciones y por autoridad de la ley

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de continuar con la actuación administrativa por parte de este despacho, en contra del señor **NICOLAS CASTAÑO**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia, del inmueble ubicado en la **CALLE 34 NRO 34 C-41 INTERIOR 1060**, sin que este sea motivo para que el **ISVIMED**, pueda realizar las intervenciones a que haya lugar, en caso de ser necesario, y como responsable del Bien Fiscal objeto del presente trámite.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la notificación, conforme a la ley, de la presente providencia a las procesadas y demás personas interesadas y reconocidas en este proceso.

ARTÍCULO TERCERO: Consecuente con lo dispuesto en el artículo anterior, una vez en firme la presente providencia se **ORDENA EL ARCHIVO** de las diligencias.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición que deberá ser interpuesto y sustentado ante este mismo Despacho, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su última notificación.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA C JASBON CABRALES
Inspectora


LUISA FERNANDA PIZARRO
Secretaria

Elaboro: Luz Jamesis Palacios Ramirez- Secretaria Contratista

Reviso: Carlos Andrés Arango Machado. Apoyo jurídico-contratista

Expediente: 2-21259-16

Aprobó: Liliana Jasbon Cabrales. Inspectora





Alcaldía de Medellín

ALCALDÍA DE MEDELLÍN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN CONTROL URBANÍSTICO ZONA SEIS
RADICADO: 02-21259-16
RESOLUCIÓN NRO. 100 DEL 27 DE MAYO DE 2020

DILIGENCIA DE NOTIFICACION: En la fecha que aparece al pie de la firma, Notifico en forma personal a los interesados, el contenido de **RESOLUCIÓN NRO. 100 DEL 27 DE MAYO DE 2020**, a quien además se le hace entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de la misma.

NOMBRE Nicolás castaño

FIRMA _____

Cédula de ciudadanía 75.048425

Teléfono 311 7143935

Fecha de Notificación: Día (6) Mes (11) Año (**2020**) Hora ()

SECRETARIO(A),

RADICADO: 2-21259-16
CONTRAVENCIÓN: PRESUNTA VIOLACIÓN A LA LEY 388 DE 1997
CONTRAVENTOR: NICOLAS CASTAÑO
DIRECCIÓN: CALLE 34 NRO 34 C-41 INTERIOR 1060

RESOLUCIÓN 100 DEL 27 DE MAYO DE 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE ABSTIENE DE CONTINUAR CON LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Renuncio a terminos de ley

Nicolas castaño



www.medellin.gov.co